Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, siete de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el comité cívico electoral **COMITÉ CIVICO JUSTICIA**, a través de su Representante Legal, **LUIS AUGUSTO MACZ CHOC,** y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "*…h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas....*", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "*…El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla…*".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el articulo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El comité cívico electoral COMITÉ CIVICO JUSTICIA entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Alta Verapaz, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo

167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DICTAMEN guion cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés (DICTAMEN-44-2023), de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen identificado como DICTAMEN guion cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés (DICTAMEN-44-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Alta Verapaz, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el comité cívico **COMITÉ CIVICO JUSTICIA,** a través de su Representante Legal, Luis Augusto Macz Choc, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**, integrada por los ciudadanos: **a) LUIS AUGUSTO MACZ CHOC,** candidato a **Alcalde Municipal; b) ROSSY HELLEN SILVANA CURLEY**

Tribunal Supremo Electoral

PRADO, candidata a **Síndico Titular 1; c) DARA JOANA ELIZABETH MAAS TUCHEZ,** candidato a **Síndico Titular 3; d) OSCAR LEOPOLDO CHÉN BOL,** candidato a **Síndico Suplente 1; e) MARIO LUIS RIVERA ALVAREZ,** candidato a **Concejal Titular 1; f) EDWARD HUGO JUÁREZ HERNÁNDEZ,** candidato a **Concejal Titular 2; g) WALDEMAR CHEN TOC,** candidato a **Concejal Titular 3; h) JORGE RAFAEL TUN CAO,** candidato a **Concejal Titular 4; i) IRMA ESPERANZA WELLMANN MÓ,** candidata a **Concejal Titular 5; j) MARVIN ENRIQUE AGUILAR CÁRCAMO,** candidato a **Concejal Titular 6; k) JOSÉ JAVIER CÓRDOVA MENDEZ,** candidato a **Concejal Titular 7; l) VALENTÍN LÓPEZ LEM,** candidato a **Concejal Titular 8; m) ERWIN ORLANDO LEAL JOLOMNA,** candidato a **Concejal Titular 9; n) MYNOR DAVID CÚ OXOM,** candidato a **Concejal Suplente 1. II.** Se declara **vacante** la casilla de **Síndico Titular 2**, toda vez que el candidato correspondiente no cumple con el imperativo legal de estar empadronado en el municipio por cuya corporación municipal fue postulado. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**

REGISTRO DE CIUDADANOS – DIRECCIÓN – GUATEMALA, C.A.

Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral

REGISTRO DE CIUDADANOS – SECRETARIA – GUATEMALA, C.A.

Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Copia Despacho

Tribunal Supremo Electoral

SRC-DN-71-2023
RJMJ/sl

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, AL DELEGADO DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS EN ALTA VERAPAZ.

HACE SABER

Que se tiene a la vista la solicitud de inscripción del Comité Cívico Electoral JUSTICIA, a través de su representante legal el señor LUIS AUGUSTO MACZ CHOC.

POR TANTO

Para que se sirva NOTIFICAR la Resolución PE-DGRC-922-2023 RJMJ/jrvc dictada por el Director del Registro de Ciudadanos al señor LUIS AUGUSTO MACZ CHOC, Representante Legal del Comité Cívico Electoral JUSTICIA, en su sede señalada en DIAGONAL 4 5-11 A SEGUNDO NIVEL ZONA 2 DE COBÁN, ALTA VERAPAZ, le libro el presente DESPACHO, el que debidamente diligenciado deberá devolver a la brevedad.

Guatemala, doce de abril de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE CIUDADANOS
DIRECCIÓN
GUATEMALA, C.A.

Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral

REGISTRO DE CIUDADANOS T.S.E
UNIDAD COORDINADORA DE
DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES
RECIBIDO
13 ABR 2023
Hora: 8:40 No.
Firma: